



*Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana*

Arauca, 13 de agosto 2021.

Doctor:

LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ

Juez 1º Promiscuo Municipal de Arauca

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero de mínima
Cuantía Rad. N° 2021– 00156.

DEMANDANTE: HUMATI S.A.S. ZOMAC.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S y O.

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.789.444 expedida en Arauca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 236.933 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial del demandado **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**, conforme al Poder anexo en la contestación de la demanda allegada el 03 de agosto 2021, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 09 de junio 2021 notificado mediante Estado Electrónico N° 80 del 10 de agosto 2021, los siguientes términos:

I. PETICIONES:

1. Se sirva reponer el ordinal primero del resuelve donde se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenó en costas, toda vez que el Despacho omitió la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el suscrito dentro del término legal el pasado martes 03 de agosto de 2021, y por ende se corra traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas conforme al numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.
2. Que el Despacho tenga por contestada la demanda dentro del término de ley por el suscrito en nombre y representación del demandado **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**.

Calle 20 No. 22 – 71 Oficina 101 – Cel: 3152362988

E-mail: vcarlosbep@gmail.com

Arauca – Arauca



*Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana*

3. Que el Despacho me reconozca personería judicial y me tenga como apoderado del señor **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**, conforme al poder anexo con la contestación de la demanda presentada vía correo electrónico el día 03 de agosto de 2021.

Las anteriores peticiones las sustentó en los siguientes:

II. HECHOS:

PRIMERO: el día jueves 1° de julio de 2021 mi representado recibió vía correo electrónico de la parte demandante, traslado de la demanda con anexos y mandamiento de pago del proceso ejecutivo con Rad. N° 2021–00156.

SEGUNDO: conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación surte efectos transcurridos 02 días hábiles de recibida la comunicación, para este caso en particular, el primero de esos días fue el viernes 02 de julio 2021 y el segundo el lunes 19 de julio, he de aclarar que la brecha temporal se debió a la falta de energía eléctrica en todo el Departamento de Arauca desde el domingo 04 de julio y hasta el viernes 16 de julio 2021 y que obligó el cierre de los despachos judiciales y suspensión de términos.

TERCERO: en ese orden de ideas, los 10 días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones comenzaron a correr a partir del lunes 19 de julio 2021 y finalizaban el martes 03 de agosto 2021.

CUARTO: el día martes 03 de agosto de 2021 a las 13:50 p.m., el suscrito envió al correo institucional del Despacho: j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de demanda con proposición de excepciones en nombre y representación del señor **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**. (ver anexos)

QUINTO: el mismo 03 de agosto 2021 a las 14:16 p.m., recibí respuesta por parte del correo del Despacho acusando recibido (ver anexos)



*Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente recurso de reposición me permito sustentarlo con lo dispuesto en el Art. 318 del Código General del Proceso y demás normas y/o disposiciones concordantes.

IV. PRUEBAS Y/O ANEXOS:

Solicito se tengan como tales las que anexo a este recurso de reposición concordantes con los correos electrónicos de envío y respuesta entre el suscrito y el Despacho que datan del 03 de agosto 2021.

V. NOTIFICACIONES:

El suscrito, recibe notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 20 N° 22 – 71 Oficina 101 de la ciudad de Arauca; o a través del correo electrónico: vcarlosbep@gmail.com ; Celular: 3152362988.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA
C.C. N° 1.116.789.444 de Arauca
T.P. N° 236.933 del C. S. de la J.



Carlos Eduardo Velandía García <vcarlosbep@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. N° 2021-00156

1 mensaje

Carlos Eduardo Velandía García <vcarlosbep@gmail.com>

3 de agosto de 2021, 13:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>, tineo_ruiz@hotmail.com, andres22_912@hotmail.com

Señores:

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
E. S. D.

HUMATI S.A.S. ZOMAC

Diagonal 1 N° 0 - 32 Barrio Fundadores, Arauca.
hmati_zomac@hotmail.com

CARLOS ANDRÉS BARBOSA TORRADO

Av. 4E N° 7A - 44 Ofic. 207 Barrio Popular, Cúcuta.
andres22_912@hotmail.com

Buenas tardes,

De manera atenta y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito allegar en un (01) archivo PDF, la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES** del proceso ejecutivo RAD. N° 2021-00156 en nombre y representación del demandado **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S., Representada legalmente por JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA.**

Atentamente,

CARLOS EDUARDO VELANDÍA GARCÍA
A B O G A D O
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

 Remitente notificado con
Mailtrack

 **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES EJECUTIVO RAD N° 2021-00156_pagenumber.pdf**
1430K



Carlos Eduardo Velandia Garcia <vcarlosbep@gmail.com>

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. N° 2021-00156

1 mensaje

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 de agosto de 2021, 14:16
Para: "VCARLOSBEPE@GMAIL.COM" <VCARLOSBEPE@gmail.com>

Buenas tardes

Acuso recibido de la información.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARAUCA

CALLE 19 # 21 -31 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3º

EMAIL: j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARAUCA-ARAUCA

NOTA INFORMATIVA: Se recuerda que según las directrices adoptas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2020-154 del 30 de junio de 2020, el horario de trabajo y/o atención para recibir cualquier trámite en esta zona del país, es de **8:00 a.m.** a **12:00 m.** y de **1:00 p.m.** a **5:00 p.m.** Así las cosas, se solicita la mayor colaboración en el acatamiento de este horario.

De: Carlos Eduardo Velandia Garcia <vcarlosbep@gmail.com>

Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 1:51 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

mailto:juce@promiscuo.gov.co; ASESOR SOCIO LEGAL@promiscuo.gov.co

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. N° 2021-00156

Señores:

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

E. S. D.

HUMATI S.A.S. ZOMAC

Diagonal 1 N° 0 - 32 Barrio Fundadores, Arauca.

mailto:juce@promiscuo.gov.co

CARLOS ANDRÉS BARBOSA TORRADO

Av. del Comercio 44 Ofic. 207 Barrio Popular, Cúcuta.

mailto:carlosbarbosa@promiscuo.gov.co

Buenas tardes,

De manera atenta y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito allegar en un (01) archivo PDF, la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES** del proceso ejecutivo RAD. N° 2021-00156 en nombre y representación del demandado **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S., Representada legalmente por JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA.**

Atentamente,

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

A B O G A D O

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Remitente notificado con
Mailtrack ...

image001.png
317K



*Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana*

Doctor:

LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ

Juez 1° Promiscuo Municipal de Arauca

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.
REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero de mínima
Cuantía Rad. N° 202– 00156.
DEMANDANTE: HUMATI S.A.S. ZOMAC.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S y O.

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.789.444 expedida en Arauca e inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional N° 236.933, actuando en nombre y representación del demandado **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**, conforme al Poder anexo, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS:

Me pronuncio de la siguiente manera: al hecho:

PRIMERO: es cierto conforme a la documental visible a folios 11 a 16 que reposan en el expediente.

SEGUNDO: es cierto parcialmente, toda vez que si bien existe la Factura N° 52 de 2019, en la misma no se hace mención a la subcontratación del recurso humano del demandante.

TERCERO: es cierto.

CUARTO: es parcialmente cierto, pues si bien se observan entre los anexos de la demanda cuentas de cobro enviadas vía correo electrónico y WhatsApp, tales requerimientos nunca fueron allegados ni conocidos directamente por mi representado **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA** en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S**, ya que todo fue siempre remitido a **BRIMOS LTDA.**, quien es el consorciado con mayor porcentaje de participación del contrato 542 de 2018.

QUINTO: no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

*Calle 20 No. 22 – 71, Oficina 101; Cel: 3152362988
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca*



*Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana*

II. EXCEPCIONES:

Conforme a lo normado por los Art. 100, 442 y siguientes del Código General del Proceso, me permito proponer las siguientes excepciones:

- 1. COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA:** tal como indica ésta exceptiva, me permito informar al Despacho que mi representado, suscribió con el también consorciado BRIMOS LTDA con NIT N° 834.001.009-6, el 11 de diciembre de 2018 y ante la Notaría única del Círculo de Arauca, un **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 00-542 DE 2018** celebrado con el Municipio de Arauca, en el que se observa a CLÁUSULA CUARTA que mi representado JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S., cede todos "los derechos económicos y obligaciones contractuales que surjan a la vida jurídica en virtud del Contrato de Obra N° 00-542-2018".

Asimismo, en el mencionado Contrato de Cesión de derechos económicos, mi mandante cedió de manera irrevocable y a favor del consorciado BRIMOS LTDA., el 100% de su porcentaje de participación de los derechos del CONSORCIO VIAL LA YUCA/SINAI con NIT N° 901.217.308-4, tal y como se observa en la CLÁUSULA PRIMERA de dicho contrato de cesión y que se anexa con la presente contestación.

- 2. COBRO DE LO NO DEBIDO:** ésta exceptiva también está llamada a prosperar puesto que, como se indicó anteriormente, el contrato de cesión por medio del cual mi representado cedió en un su totalidad su responsabilidad, porcentaje de participación y beneficios económicos, fue el 11 de diciembre del 2018, esto es, en fecha anterior a la generación y exigibilidad del título valor – Factura de venta N° 52 que data del 03 de octubre de 2019, es decir, casi un año antes, lo cual demuestra que ninguna de las pretensiones de la demanda debe recaer sobre CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S. representada legalmente por JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA.

- 3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** concordante con las exceptivas anteriores, mi mandante NO está llamado a responder solidariamente por la obligación contenida en el título valor que sustenta la demanda ejecutiva que nos ocupa puesto que tal y como se observa en la CLÁUSULA PRIMERA del mencionado contrato de cesión, CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S., desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta la presente fecha, NO TIENE PARTICIPACIÓN alguna en



*Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana*

el contrato de obra N° 00-542 de 2018 celebrado con el Municipio de Arauca, por ende no es sujeto de ninguna responsabilidad que se derive del precitado contrato y es por lo que el Despacho debe declarar la prosperidad de esta exceptiva.

- 4. PRESCRIPCIÓN:** sin que reconozca derecho alguno a favor de la demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple transcurrir del tiempo.
- 5. EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Conforme a lo estipulado en el Art. 282 del Código General del Proceso, aquellas excepciones que puedan ser reconocidas de manera oficiosa por el Juez cuando halle probados los hechos que la constituyan.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Me pronuncio de la siguiente manera: a la pretensión:

1 – Me opongo, toda vez que, como ya se advirtió en el acápite anterior de excepciones, mi prohijado desde antes de ser expedida y exigible la factura base de recaudo de este proceso ejecutivo, NO tiene porcentaje de participación ni beneficios económicos o contractual alguno con el CONSORCIO VIAL LA YUCA/SINAI conforme a las cláusulas primera y cuarta del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 00-542 DE 2018.

Además, téngase en cuenta que hay un error en el año de la factura que se indica en esta pretensión, pues se menciona 2018 cuando lo que se observa en el título valor visible a folio 10 de la demanda es 2019.

2 – me opongo, toda vez que en el título valor – Factura de venta N° 52, NO SE ESTABLECIÓ fecha de pago o exigibilidad del valor allí consignado, por lo tanto, no sería dable librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto desde una fecha que no es clara su exigibilidad.

IV. PRUEBAS Y/O ANEXOS

Comedidamente solicito se tengan como tal y se les otorgue su valor probatorio, a las siguientes:

- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 00-542 DE 2018.



*Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana*

- Poder a mí conferido por el demandado JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2, para contestar la presente demanda.

V. PRETENSIONES:

Conforme a lo manifestado ante los hechos y pretensiones, solicito respetuosamente a su Señoría:

1. Tener por contestada la demanda dentro del término legal.
2. Reconocerme personería judicial para representar al señor **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**, dentro del presente proceso.
3. Declarar probadas y prósperas las excepciones propuestas en esta contestación de demanda en favor de mi representado.
4. Declarar la desvinculación de mi representado **JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2** del proceso conforme a lo alegado y probado en las excepciones propuestas.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su Despacho y practicadas que recaen sobre las cuentas bancarias a nombre de mi mandante, especialmente las del banco BBVA.

VI. NOTIFICACIONES:

a) DEMANDANTE:

Las anotadas en el acápite respectivo del escrito de demanda.

b) DEMANDADO:

El señor JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA en la Carrera 69 N° 25B – 44 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono: 3506663479; correo electrónico: emindumarsas@gmail.com

c) APODERADO:

El suscrito, recibe notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 20 N° 22 – 71 Oficina 101 de la ciudad de Arauca; Celular: 3152362988; E-mail: vcarlosbep@gmail.com

Atentamente,

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA
C.C. N° 1.116.789.444 de Arauca
T.P. N° 236.933 del C.S. de la J.

*Calle 20 No. 22 – 71, Oficina 101; Cel: 3152362988
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca*



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

5

Doctor:

LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ

Juez 1° Promiscuo Municipal de Arauca

E. S. D.

ASUNTO: PODER.

JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.233.025 de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S con NIT N° 901.088.330 – 2**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.789.444 expedida en Arauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 236.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación de demanda e interponga excepciones dentro del **PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO con RAD. N° 2021-00156**, adelantado en mi contra y otros por **HUMATI S.A.S ZOMAC**.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, en especial la de contestar la demanda, para solicitar el levantamiento de medidas cautelares, solicitar y aportar pruebas, aportar documentos, interponer y sustentar los recursos procedentes, así como también para transigir, transar, conciliar judicial y extrajudicialmente con la facultad dispositiva de mi derecho a conciliar, representarme en audiencias, solicitar el cumplimiento de las pretensiones y/o conciliaciones, si se accediere a las mismas, presentar liquidaciones y fórmulas de arreglo, sustituir, reasumir, renunciar, tachar de falso y en fin, ejercer todas las acciones necesarias que en derecho procedan para el cumplimiento de este mandato en defensa de mis derechos e intereses, ante lo cual solicito se le reconozca personería judicial para actuar.

Atentamente,


JOSÉ URIELSO MARTÍNEZ PRADA
C.C. N° 1.014.233.025 de Bogotá D.C.

Acepto,


CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA
C.C. N° 1.116.789.444 de Arauca
T.P. N° 236.933 del C.S. de la J.

Calle 20 No. 22 – 71, Oficina 101; Celular: 3152362988.
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 00-542
DE 2018 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE ARAUCA**



Entre los suscritos, a saber, por una parte **JOSE URIELSO MARTINEZ PRADA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C N° 1.014.233.025 Bogotá D.C, con domicilio en el municipio de Arauca (departamento de Arauca), quien en calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S**, con NIT: 901088330-2, cuyo domicilio es la ciudad de Arauca, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal el cual se adjunta, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CEDENTE**, por una parte, y por la otra **BENJAMÍN MORENO**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C N° 91.041.409 de San Vicente Chucuri, con domicilio en el municipio de Arauca (departamento de Arauca) quien en calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA**, con NIT 834001009-6, cuyo domicilio es el municipio de Arauca, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal el cual se adjunta y que en adelante se denominarán el **CESIONARIO**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, (en adelante el Contrato) que se regula por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley Civil Colombiana y demás normas concordantes y complementarias: **PRIMERA: EL CEDENTE** manifiesta que cede con responsabilidad de su parte y de manera irrevocable a favor de **EL CESIONARIO**, el cien por ciento (100%) del porcentaje de participación de los derechos del **CONSORCIO VIAL LA YUCA /SINAI** con NIT: **901217308-4**, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA PAVIMENTO FLEXIBLE EN LA VÍA QUE UNE LAS VEREDAS LA YUCA- EL SINAI- LAS NUBES DEL CORREGIMIENTO TODOS LOS SANTOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" suscrito entre el MUNICIPIO DE ARAUCA y el **CONSORCIO VIAL LA YUCA /SINAI**. **SEGUNDA. - Determinación y alcance del objeto.** - Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales o beneficios económicos. **TERCERA:** El precio de cesión de los créditos transferidos se harán a título gratuito, es decir sin generar costo alguno para las partes que celebran el presente contrato. **CUARTA:** La cesión materia del presente contrato, se efectúa sobre los derechos económicos y las obligaciones contractuales que surjan a la vida jurídica en virtud del Contrato Obra No.00-542-2018. **QUINTA: EL CEDENTE** acepta en forma expresa, que asume sobre los derechos económicos que cede, todos los impuestos, y cualquier descuento que resulte del valor anterior, o sea ordenado por autoridad competente, hasta el día en que se rediman las obligaciones; es decir, los derechos económicos transferidos. **SEXTA: EL CEDENTE** declara bajo la gravedad del juramento, que los derechos económicos que se ceden están vigentes, no han sido gravados, embargados, ni cedidos con anterioridad. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, no son créditos litigiosos y tampoco han sido objeto de conciliación judicial o extrajudicial. **SÉPTIMA AUTORIZACIÓN: EL CEDENTE** autoriza en forma expresa e irrevocable a **EL CESIONARIO** para que el producto de los pagos que expida **RECIBOS, LAS FACTURAS** deba hacer **EL CEDENTE** a **EL CESIONARIO** y que desde ahora se obliga a endosar a **EL CESIONARIO**, junto con sus reajustes, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones, sean abonados o compensados, a las obligaciones contraídas por **EL CEDENTE** a favor de **EL CESIONARIO** sin necesidad de previo aviso, por cualquier concepto o que llegare a contraer en moneda legal colombiana o en moneda



extranjera, directa o indirectamente, por si solos individualmente considerados, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas, ya sea como deudor, codeudor y/o avalista a favor o a la orden de **EL CESIONARIO** ya sea producto de préstamos ordinarios, créditos de tesorería, descuentos, cesiones de crédito, triangulación, anticipos, avales o garantías, y en general cualquier operación activa de crédito contraída con **EL CESIONARIO**, así como sus prórrogas, renovaciones, y/o reestructuraciones que se celebren sobre tales obligaciones.

OCTAVA: Las partes conocen y manifiestan que el presente contrato se celebra con el propósito presentarlo ante el **Municipio de Arauca**, para que sean consignados los dineros derivados o que se deriven por el pago del porcentaje de participación del **CONSORCIO VIAL LA YUCA /SINAI** con NIT: 901217308-4. **NOVENA:** **DECLARACION DE CONOCIMIENTO PREVIO DEL CONTRATO.** EL CEDENTE declara, que ha tenido conocimiento previo del presente contrato, que ha tenido la oportunidad de expresar las inquietudes y observaciones respecto del mismo, las cuales han sido debidamente resueltas por parte de **EL CESIONARIO** a entera satisfacción, motivo por el cual, procede a firmar este contrato.

DECIMA: Domicilio Contractual. - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Arauca (Arauca).

En constancia de lo anterior, se firma en ciudad a los once días (11) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018).

EL CEDENTE:

Jose Urielso Martinez Prada
JOSE URIELSO MARTINEZ PRADA
 C.C. 1.014.233.025 Bogotá D.C
 R/L CONSTRUCCIONES EMINDUMAR S.A.S
 NIT: 901088330-2

EL CESIONARIO:

Benjamin Moreno
BENJAMIN MORENO
 C.C. 91.041.409 de S/ Vicente Chucuri
 CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA
 NIT 834001009-6

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Benjamin Moreno quien se identificó con CC N° 91.041.409 de San Vicente de Chucuri y manifiesto que su cedula es valida y que la firma y la huella puesta en el son suyos.

- DE ACUERDO AL ART 3° DE LA RESOLUCION 6467 DEL 11-06-2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
- 1) Imposibilidad de captura en la huella ()
 - 2) Diligencia fuera del despacho ()
 - 3) Fallas electricas ()
 - 4) Fallas en el sistema ()

Benjamin Moreno

Not. *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA
CASTELLANOS POVERA VIAL

11 1 DIC 2018

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por

José Urielso Martínez Prada

Quien se identificó con CE N° 1.014.233.025

de Bogotá D.C. y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puestas en él son suyas.

[Handwritten signature]



12 DIC 2018

Notario Único de Arauca



DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 11-06-2015, SE RELIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- 1) Imposibilidad de captura en la huella ()
- 2) Diligencia fuera del despacho ()
- 3) Fallas electricas ()
- 4) Fallas en el Sistema (X)